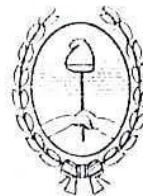
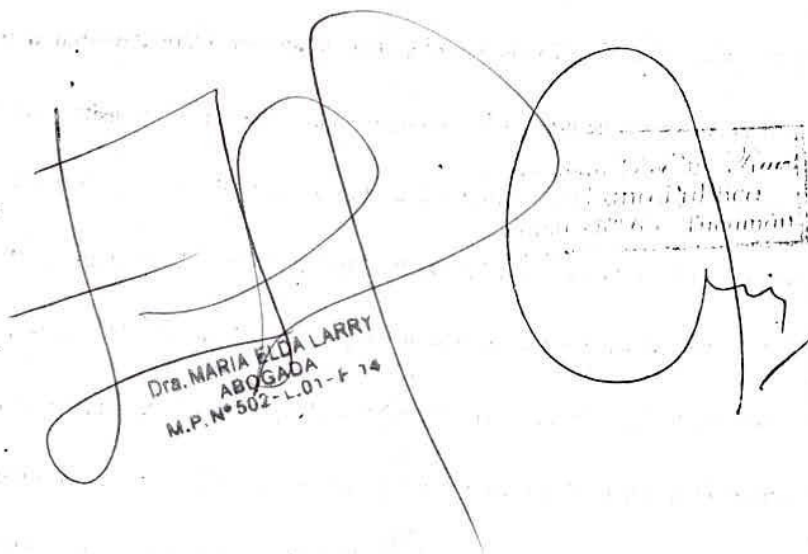


ACTUACION NOTARIAL



N 00309026

inventarios, avalúos y división de bienes.- Para dar caución, fianzas, otorgar recibos y poder
sustituir total ó parcialmente, pudiendo reasumir; y finalmente la faculta: Para que realice
cuanto más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente
mandato.- Leída que le es, el compareciente aprueba su contenido y firma de conformidad, por
ante mí, doy fé.- Sello Serie M N° 0278047.- Lo testado Hay una firma que dice: Segundo
Raquel Romano-7.002.932.- Está mi firma y sello.- **CONCUERDA CON SU MATRIZ**, que
pasó por ante mí en el Protocolo a mi cargo, bajo el Número de la presente Escritura, doy fé.-
Expido este **PRIMER TESTIMONIO** en Hoja de Actuación Notarial Serie N Número
00309026 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


Dra. MARIA ELIDA LARRY
ABOGADA
M.P. N° 502-L.01-F 14



ACTUACION NOTARIAL



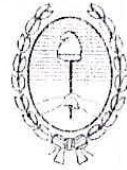
N 00518233

PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- En la Ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina a los diecisiete días mes de Septiembre del año dos mil siete, ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDO, Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece el señor: OSCAR HORACIO ROMANO, DNI. 21.773.383, casado, domiciliado en calle Pueyrredon n° 1567, de la ciudad de Aguilares, departamento de Rio Chico, de esta provincia, de transito aquí, argentino, mayor de edad, persona identificada de conformidad al artículo 1002 inc. del Código Civil, doy fe. Y dice que: confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de la Doctora MARIA ELDA LARRY, DNI. 25.543.057, Matricula Profesional n° 502, del Colegio de Abogados del Sur y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán N° 5320, para que lo represente en toda las causas judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se les suscite en adelante de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean. A efecto la faculta: Para que se presente ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Contencioso Administrativos, Tribunales Provinciales y Federales, Delegación del Ministerio del Trabajo, Compañías Aseguradoras, y demás Autoridades competentes con, demandas, escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, deducir tercerías, recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombre peritos de todo género, practique toda clase de pruebas e informaciones, preste y exija juramentos, pida embargos, desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuesta de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales. Solicite exámenes de libros, pida inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libre exhortos, reconozca o desconozca a acreedores y legatarios, intervenga en operaciones de

Dra. MARIA ELDA LARRY
ABOGADA
M.P. N° 502



ACTOS NOTARIALES



N 00518233

inventarios, avalúos y división de bienes.- Para dar caución y fianzas . Finalmente la facultad para que
realice cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente
mandato. LEIDA Y RATIFICADA que fue firma el compareciente por ante mi, doy fe.- Sello
M00470191 -.Hay una firma ilegible y el numero: 21.773.383- Esta mi firma y sello. -
CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del
corriente año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dra. MARIA ELDA LARRY
ABOGADA
M.P. N° 502 - L.01 - F 14



EXPEDIENTE

RECUSO SIN CAUSA. CONTESTO DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 1° NOMINACIÓN.-

AUTOS: "ARAGÓN DE BAZÁN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO
S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA".-

MARIA ELDA LARRY, abogada de la matrícula, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 644 de éste Centro Judicial, ante S.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA.-

Que conforme lo acredito con copia de Poder General para Juicios que acompaño con la presente, la cuál declaro bajo juramento es fiel e íntegra de su original vigente, firmando al pie para su constancia, soy apoderada en todos sus términos de los Sres. **Segundo Raquel Romano**, con domicilio sito en calle José Mármol N° 1943 de la ciudad de Aguilares, y **Oscar Horacio Romano** con domicilio sito en calle Pueyrredon N° 1.580 de la ciudad de Aguilares, y cuyos demás datos personales obran en el citado poder. En tal carácter me apersono y pido intervención de ley.-

II.- RECUSO SIN CAUSA.-

Que sin mengua del alto concepto que la suscripta tiene por V.S. vengo por la presente a recusarlo sin causa en virtud de la facultad conferida por el art. 14 del digesto Procesal.-

Atento lo expuesto ut supra solicito se envíe la presente causa a Mesa de Entradas a los fines que hubiere lugar.-

III.- OBJETO.-

Que siguiendo expresa instrucciones de mis referidos poderdantes vengo en legal tiempo y forma a contestar demanda instaurada por la Sra. **Claudia Patricia Aragón Vda. de Bazán** en contra de mis apoderados, solicitando el rechazo de la misma en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expondrá con expresas imposición de costas.-

III.- NEGACIÓN.-

Niego en general, todas y cada una de las manifestaciones vertidas en la demanda, que no sean objeto de un reconocimiento expreso en éste responde.-

En particular, NIEGO:

1.- Niego la autenticidad de la documentación acompañada por la parte actora. Asimismo me opongo a la agregación posterior a éste responde de cualquier otra documentación.-

2.- Niego que a causa de la muerte del marido de la actora se haya entablado demanda indemnizatoria alguna en contra del Sr. Segundo Raquel Romano. Niego que en la misma se haya condenado a mi representado por la suma de \$152.857,96 en concepto de capital con más \$26.062,28 por honorarios al letrado Tamayo.-

3.- Niego que la actora haya solicitado embargo preventivo de un camión dominio DVP 674 de propiedad de mi mandante, en el que se haya emitido resolución favorable a la cautelar solicitada en fecha 16/04/08.-

4.- Niego que en dicha resolución se haya consignado erróneamente el dominio del camión como DPV 674.-

5.- Niego que esa circunstancia haya sido "aprovechada" por mis mandantes (los Sres. Romano Segundo Raquel y Romano Oscar Horacio) para transferir un camión y de ese modo burlar la cautelar y frustrar la garantía de cobro del crédito.-

6.- Niego que sea competencia de S.S. entender en la presente litis.-

7.- Niego que resulte aplicable al caso de autos las disposiciones contenidas en el art. 955; 959; 960; 1.047; 1.048; 1.050 y ccs. del C.C.-

8.- Niego valor y aplicación al caso de autos, las citas doctrinales y jurisprudenciales manifestadas por la parte actora.-

9.- Niego que estemos en presencia de fraude alguno realizado por mis mandantes.



10.- Niego que el Sr. Romano Segundo Raquel luego de tomar conocimiento de la sentencia en su contra y el posible embargo haya transferido el camión a su hijo Romano Oscar Horacio para vulnerar derecho creditorio alguno.-

11.- Niego que mi mandante haya logrado una falsa insolvencia.-

12.- Niego que se haya requerido embargo sobre un vehículo dominio T 005919, y que el mismo sea de propiedad de mi apoderado.-

13.- Niego que el camión dominio DVP 674 sea la única posibilidad de cobro.-

12.- Niego que mi mandante haya tenido intencionalidad de eludir cumplimiento de sentencia alguna.-

13.- Niego que la transferencia se haya hecho a un heredero forzoso.-

14.- Niego que la supuesta transferencia se haya realizado a pocos días de emitido el fallo.-

15.- Niego que mi mandante no posea otros bienes registrales a su nombre, ni patrimonio conocido.-

16.- Niego que mis apoderados obraran mancomunadamente de mala fe.-

17.- Niego la existencia de acto simulado alguno.-

IV.- CONTESTO DEMANDA: LA VERDAD DE LOS HECHOS.-

Antes de narrar la verdad de los hechos es menester señalar algunas calidades personales de mis mandantes, que harán comprender a S.S. de una manera mas clara la verdad de los hechos.-

El Sr. Oscar Horacio Romano se desempeña como feriante (venta mayorista de frutas y verduras) en las distintas ferias que se llevan a cabo en nuestra provincia y provincias vecinas, conforme surge de las constancias documentales que adjunto con la presente como prueba. Dicha actividad comercial desplegada por el Sr. Oscar Horacio Romano requiere que el mismo se

traslade constantemente de un lugar a otro, lo que conlleva que mi mandante se encuentre prácticamente sin tiempo alguno para realizar otro tipo de actividades. Amén de lo expuesto, las características de la actividad comercial llevada a cabo por el Sr. Oscar Horacio Romano (venta mayorista de frutas y verduras) en distintas ferias requieren que el mismo cuente con medios de transporte adecuados para el traslado de sus mercaderías, y ese medio de transporte no puede ser otro que los camiones. De ello se infiere que el Sr. Oscar Horacio Romano siempre contó con camiones de su propiedad para llevar adelante su actividad comercial, como lo demuestran los numerosos informes expedidos por el Registro del Automotor Secc. Concepción, que adjunto con la presente y que desde ya dejo ofrecidos como pruebas.-

En cuanto a su padre el Sr. **Segundo R. Romano**, el mismo es de profesión jubilado percibiendo ingresos mensuales que no superan los \$600.- (adjunto documentación del ANSeS como prueba), y desde hace tiempo se encuentra con problemas de salud, como lo corroboran los certificados médicos que adjunto como prueba, que le impiden entre otras cosas realizar trabajos físicos pesados y conducir equipos pesados de transporte. El Sr. Segundo R. Romano siempre ha colaborado con su hijo para la realización de distintos trámites (administrativos, compras de repuestos, compras de automotores, permisos ante comunas y municipalidades para contar con un puesto de feria, etc.) dado el gran tiempo que le insume a éste último su actividad comercial conforme lo expuesto precedentemente.-

Evacuados los datos que parecían necesarios, pasaré párrafo seguido a narrar **la verdad de los hechos**.-

En fecha 25/01/08 el Sr. Oscar Horacio Romano le encomendó a su padre Segundo R. Romano la gestión de la compra de un camión marca Iveco modelo **140E18 A/2001** dominio **DVP 674**, destinado para la actividad comercial del primero de los nombrados, ya que el primero por razones laborales a esa fecha iba a estar ausente de la provincia. Como se expuso precedentemente el Sr. Oscar Horacio Romano viaja constantemente dada las características de su actividad laboral de feriante.

Vale decir que el Sr. Segundo R. Romano procedió a la compra de dicho automotor en calidad de lo que podríamos llamar gestor de hecho, con la obligación de perfeccionar posteriormente la transferencia en el Registro del Automotor a nombre de su hijo (el real comprador). A ello cabe añadir que también incidieron en dicha oportunidad motivos de índole fiscal.-



Al momento de la compra efectuada por el Sr. Segundo R. Romano, quien como se expuso actuó por pedido de su hijo, el vendedor del **camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674** le exigió que registrara la transferencia. Registración que efectuara el Sr. Segundo R. Romano podríamos decir con -carácter momentáneo- con la intención luego de hacer la transferencia a nombre de su hijo Oscar H. Romano (quien a la sazón es y fue siempre el verdadero titular y propietario del camión); la que se hizo efectiva posteriormente, conforme surge de las constancias de autos, ya que como expuse precedentemente el Sr. Oscar Horacio Romano se encontraba ausente por razones de índole laboral. Es una realidad que no se puede desconocer el hecho de que en muchos casos tanto los padres como los hijos realizan distintos tipos de actividades a favor de uno como del otro, más aún en una compra, la confianza depositada en un padre por parte del hijo, resulta a todas luces perceptible.-

S.S., falta a la verdad la contraria al manifestar que el Sr. Oscar Horacio Romano no contaba con medios económicos suficientes para afrontar la compra del **camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674**, ya que mi mandante (Romano hijo) a lo largo de su vida laboral ha contado en su propiedad con varios camiones, ya que dicho medio de transporte es prácticamente indispensable para llevar a cabo su actividad. Prueba de ello son los informes históricos expedidos por el Registro del Automotor Secc. Concepción, que a continuación se detalla:

- **Camión Mercedes Benz Modelo LO 1114/48 Dominio WDS763:** Titular Oscar Horacio Romano desde 15/10/1.998 hasta 30/04/2.004.-
- **Camión Ford Modelo F7000 Dominio XHI458:** Titular Oscar Horacio Romano desde 21/12/2.006 hasta 25/03/2.008 (Denuncia de Venta).-

Amén de los transportes pesados descriptos precedentemente, conforme surge del Boleto Privado de Compra-Venta que adjunto con la presente, el Sr. Oscar Horacio Romano adquirió un **camión marca Dodge Modelo DP-800 197 Dominio UQZ516** en fecha 10/10/2.007.-

De lo expuesto, V.S. surge con meridiana claridad que mi mandante contaba con medios económicos suficientes para adquirir el **camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674**, en razón de las ventas de los camiones adquiridos con anterioridad y el producido de su actividad laboral.-

Tampoco es cierta la afirmación formulada por la parte actora en el sentido de que el Sr. Segundo R. Romano habría transferido a nombre de su hijo el camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674 a los fines de "crear" una falsa situación de insolvencia de su parte.-

Como se expuso el Sr. Segundo Raquel Romano es jubilado, y percibe haberes mensuales que no superan los \$600.- En base a ello, cabe preguntarse ¿de dónde sacó dinero el Sr. Segundo R. Romano para adquirir un camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674? La respuesta es lógica, el dinero se lo dió su hijo para que le gestionara la compra del camión para éste último. Asimismo nos preguntamos: ¿para qué el Sr. Segundo R. Romano adquirirá un vehículo pesado si por prescripciones médicas tiene prohibido conducir? Obviamente compró el camión por cuenta y orden de su hijo, con dinero de éste último, en razón del trabajo de feriante de Oscar Horacio. Me planteo otro interrogante: ¿Actuó de mala fé el Sr. Segundo R. Romano al transferir el camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674 a nombre de su hijo, que era quien le había dado el dinero para la compra, ya que no podía concretarla (en esa oportunidad) por no encontrarse en la provincia? El Sr. Segundo R. Romano actuó como lo haría un buen padre de familia, y cuidador de los bienes e intereses de su hijo, recibió el dinero de éste último y cumplió al pie de la letra con la confianza depositada por su hijo en él: adquirió el camión; por pedido del vendedor registró momentáneamente el rodado a su nombre y luego cumplió con su deber de padre (y gestor de hecho) e inscribió el camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674 a nombre de su hijo. Nada tiene de reprochable la conducta del Sr. Segundo R. Romano, quién cumplió con el pedido de su hijo, y no "creó" situación de falsa insolvencia de su parte al decir de la parte actora, ¿qué tan solvente puede ser un jubilado? ¿Qué tan fraudulento puede ser que un padre cumpla con la confianza depositada por su hijo? Ahórreme respuestas S.S.-

Merece asimismo reparos las expresiones de la contraria en el sentido que expresara en su libelo de demanda que es hartó dudoso que el camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674 se encuentre efectivamente en poder del Sr. Oscar H. Romano.-



Conforme Acta de Constatación Notarial N° 263 de fecha 15/09/08 labrada por la Escribana Pública Nacional Clara Silvia Sarmiento de Arnedo, más los datos que dicha Notaria recabó de vecinos del lugar, surge de manera clara que el camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674 se encuentra diariamente (desde su compra) en el domicilio del Sr. Oscar Horacio Romano, sito en calle Pueyrredón N° 1.580 de la ciudad de Aguilares, y que éste último lo utiliza para su actividad como feriante.-

A mayor abundamiento acerca de que el camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674 se encuentra efectivamente en poder del Sr. Oscar Horacio Romano, adjunto con la presente copia certificada de constancia policial expedida por la Csria. de La Trinidad, solicitando oportunamente se oficie a dicho destacamento policial a fin de que se expida sobre su autenticidad, en la cual consta que el Sr. Oscar Horacio Romano en fecha 12/09/08 en ocasión en que se dirigía con su camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674 a laborar en la feria de Trinidad tuvo un percance al colisionar involuntariamente a una bicicleta que se encontraba estacionada cerca de la entrada a dicha localidad.-

No cabe lugar a dudas S.S. el Sr. Oscar Horacio Romano, adquirió el camión y lo tiene en su poder y esta haciendo uso del mismo para sus labores desde la fecha de su compra.-

Asimismo la contraria ha manifestado que se daría algunos de los supuestos de hechos previstos para la simulación en que la transferencia se habría efectuado para eludir el cumplimiento de una sentencia condenatoria; que dicha transferencia se habría realizado a un heredero forzoso; y que se encontraba en trámite la inscripción de un embargo.-

Primero, la compra del camión marca Ivecco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674, la realizó el Sr. Segundo R. Romano, pero no para sí mismo, sino a pedido de su hijo (en el carácter de gestor de hecho) con la intención de luego perfeccionar la transferencia a nombre de éste último, que es quien le había dado el dinero para la operación.-

No se observa S.S. que un padre en cumplimiento de la confianza que depositó su hijo en él, al hacer la transferencia del camión marca Ivecco

modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 674 a favor de éste último haya tratado de evadirse de los efectos de una sentencia desfavorable.-

Segundo, que la transferencia del camión marca Iveco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 67, la haya realizado el Sr. Segundo R. Romano a favor de su hijo (heredero forzoso) no podríamos observar acto simulado alguno, por el solo hecho de tratarse de su hijo, pues como expuse la mentada transferencia debía ineludiblemente ser a favor de su hijo, pues éste último fue el que le encargó la compra del vehículo y el que le dió el dinero.-

Tercero, y último, que la transferencia del camión marca Iveco modelo 140E18 A/2001 dominio DVP 67, haya sido contemporánea al trámite de la inscripción de un embargo sobre el mentado camión, parece un tanto exagerado brindarle al Sr. Segundo R. Romano "capacidades telepáticas" para adivinar que existía un pedido de embargo sobre dicho rodado.-

Nos queda un "enigma" más por dilucidar, si tomáramos como veraces la afirmaciones hechas por la contraria en el sentido de que el Sr. Segundo R. Romano, habría tomado conocimiento del embargo, cabe preguntarse: ¿sería tan "inocente" el Sr. Segundo R. Romano, de adquirir un camión, a sabiendas de un posible embargo y más aún no pudiendo ni siquiera conducirlo por prescripciones médicas? Excúseme de responder S.S.-

V.S. estamos en presencia de una acción que carece de sustento fáctico alguno, pues pretende la contraria, hacernos ver una simulación en una relación de confianza entre padre e hijo. Con gran imaginación ha estructurado su acción la parte actora forzando la realidad de los hechos con el mezquino propósito de "encuadrarla" entre los supuestos de hecho prescriptos para la simulación. Ha demonizado la contraria la relación padre-hijo para hacerla parecer una relación establecida con fines ilícitos. En realidad S.S. lo único que puede verse "simulado" son los hechos esgrimidos por la contraria para avalar su postura procesal en la demanda entablada.-

Por lo expuesto debe rechazarse la presente demanda con costas.-

V.- PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

1. Las constancias de autos.-
2. 2 Poderes para juicios.-
3. 2 Informes históricos expedidos por el Registro del Automotor Secc. Concepción. En que caso de que S.S. lo considere pertinente y/o necesario, solicito se oficie a dicha repartición a fin de que se expida sobre su autenticidad.-
4. 1 Boleto de Compraventa de automotor.-
5. 1 Acta de Constatación Notarial N° 263 de fecha 15/09/08 labrada por la Escribana Pública Nacional Clara Silvia Sarmiento de Arnedo.-
6. Copia certificada de constancia policial expedida por la Csria. de La Trinidad, solicitando oportunamente se oficie a dicho destacamento policial a fin de que se expida sobre su autenticidad.-
7. 1 Constancia expedida por la Comuna de Va. La Trinidad. solicitando oportunamente se oficie a dicha repartición a fin de que se expida sobre su autenticidad.-
8. 1 Constancia expedida por el Municipio de Santa Rosa, Pcia. de Catamarca. solicitando oportunamente se oficie a dicho municipio a fin de que se expida sobre su autenticidad.-
9. 1 Resolución expedida por el ANSeS, solicitando oportunamente se oficie a dicha repartición a fin de que se expida sobre su autenticidad -
- 10.5 Certificados médicos. Pido oportunamente se oficie a los médicos firmantes de dichos certificados a fin de que se expidan sobre autenticidad.-

VI.- PETITUM.-

Por lo expuesto pido:

1. Me tenga por presentada en el carácter invocado, por constituido domicilio real y legal, se me dé intervención de ley. Por efectuada la recusación sin causa.-

2. Por contestada demanda en tiempo y forma.-
3. Por ofrecidas las pruebas, oficiándose conforme se solicita en la etapa procesal oportuna.-
4. Se rechace la presente demanda con costas.-

SERÁ JUSTICIA.-

[Firma manuscrita]
 Dra. MARTA ELDA LARREA
 ABOGADA
 M.P. N° 502-L.01-F 14

23 SEP 2008

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy _____ de _____ de _____
 siendo horas 8:40 adjuntando Don Roberto J. J. J.
 dos boletines 6059; 2 fotos 6023; 4 originales de [illegible]
 Original de [illegible] N° 263; Original de [illegible]
 emitido por Comuna "La Trinidad"; [illegible] emitido
 por la Municipalidad de [illegible]; 2 originales de informe
 Histórico de [illegible] de [illegible], Resolución expedida por
 el ANSES en 4 fs; [illegible] de fecha 10 de Octubre de 2007;
 Copia Certificada de [illegible]; [illegible] médico; [illegible]
 médico; [illegible] Clínico en 2 fs; [illegible] de [illegible] en 2 fs;
 1 [illegible] de [illegible] P/ [illegible] y 2 [illegible] de [illegible] P/ [illegible]
 1/2 reserva documental original en C.F.A.-2008.-

[Firma]
 Dra. MIRTA ESTELA CASARES
 SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
 Juzg. Civil y Comercial Común
 de la 1ª. Circunscripción
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

U.



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO. ARAGON DE BAZAN CLAUDIA VS. ROMANO SEGUNDO R. Y
OTRO S. ACCION REVOCATORIA O PAULIANA.-

CONCEPCIÓN, OCTUBRE 06 DEL 2008.- 1).- Téngase a la Dra. Maria
Elda Larry por presentada, por constituido domicilio legal, désele in
tervencion como apoderada del accionado en mérito a la copia de poder
acompañada y que se agrega (art.62 Procesal).- A lo demás manifestado: Se
proveerá una vez que conste diligenciada en autos la notificación del traslado
de la demanda a su representado.-

Dra. Maria Jose Posse


DRA. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Comerc. Centro J. de. N. de.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Maria Jose Posse

07 OCT 2008

En ____/____/____ quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Centro
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14

15

Dr. Tamarit

89

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, JULIO

DE 2.008.-

12 AGO 2008



CEDULA N° 3791

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª NOMINACION.-

JUICIO: ARAGON DE BAZAN, CLAUDIA C/ ROMANO, SEGUNDO RAQUEL Y OT.
S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA. Expte. N° 249/08.-

SE NOTIFICA A: SEGUNDO RAQUEL ROMANO y OSCAR HORACIO ROMANO.-
CON DOMICILIO EN: calle José Mármol N° 1943 de la ciudad de Aguilares, PCIA.
DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"COCEPCION, JULIO 02 de 2008.- AUTOS Y VISTOS: ... - CONSIDERANDO: ...
.- RESUELVO: Iº)- HACER LUGAR, bajo la responsabilidad y previa caución
juratoria del solicitante a la cautelar peticionada.- En consecuencia, trábese
embargo preventivo en contra de OSCAR HORACIO ROMANO, D.N.I. n°
21.773.383, hijo de SEGUNDO RAQUEL ROMANO, L.E. n° 7.002.932, sobre el
automotor identificado con dominio DVP-674, hasta cubrir la suma de \$ 152.857,96
(pesos ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete con 96/100), en
concepto de la condena resuelta en sentencia laboral de fecha 04/03/2008, con más
la suma de \$ 30.570 (pesos treinta mil quinientos setenta) que se calculan para
acrecidas.- A tales fines oficiese a sus efectos al Registro de la Propiedad del
Automotor.- IIº)- Cumplida que sea la cautelar, hágase conocer al embargado.-
HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE.- JUEZ".- QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]

Dra. MARIA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cel. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1ª Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO HOY 10 de Setiembre de 2008 SECRETARIO

Para su cumplimiento pase al Eec. *[Signature]*
Sr. *[Signature]*

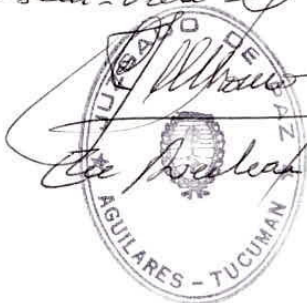


[Signature]
DR. GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

Aguilares, 1^o de Setiembre - - de 2008. En la fecha siendo hora
18.30, notifique é intime del contenido de ésta cédula y deje su duplicado en
domicilio indicado a: Segundo Raquel Romano y Horacio
Romano y

Por NO haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Graciela Isabel Grossi y firma para constancia.

E/2 Oscar Vela



Dr. Mario Gustavo Fernandez
Jefe de Paz de Aguilares

90

Dr. Tamayo

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, JULIO

DE 2.008.-

12 AGO 2008

CEDULA Nº

3792



JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª NOMINACION.-

JUICIO: ARAGON DE BAZAN, CLAUDIA C/ ROMANO, SEGUNDO RAQUEL Y OT.
S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA. Expte. Nº 249/08.-

SE NOTIFICA A: SEGUNDO RAQUEL ROMANO y OSCAR HORACIO ROMANO.-
CON DOMICILIO EN: calle José Mármol Nº 1943 de la ciudad de Aguilares, PCIA.
DE TUCUMAN.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"Concepción, JUNIO 10 de 2008.- 1º)- Téngase al letrado Carlos Tamayo, por apersonado, por constituido domicilio legal y denunciado el real, désele intervención en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañada y que se agrega (art. 62 procesal).- 2º)- Téngase por aceptada la conexidad invocada por el mencionado letrado en punto precedente, por ante éste juzgado.- 3º)- Por promovida la demanda que se tramitará según las normas que se tramitará según las normas que rigen los procesos ordinarios, córrase traslado de la demanda por quince días al accionado, para que comparezca y la conteste bajo apercibimiento de ley (arts. 298, 299, 300 procesal).- Notifíquese por cédula.- 4º)- Agréguese copias al expediente.- 5º)- ... - 6º)- Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE.- JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta dos juegos de copias de demanda y de documentación en treinta (30) fs., cada una.- S/E 31

Vale. —

Dra. MIRTA ESTELA CHARRAS
SECRETARIA JUDICIAL del J.
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. NOM. SECRETARIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO HOY 1º de Setiembre de 2008
Para su cumplimiento pase al Euc. Agustín

Dr. Domínguez Alfaro



Dr. MANO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

Aguilares, 1º de Setiembre de 2008. En la fecha siendo hora
12:32, notifique é intime del contenido de ésta cédula y deje su duplicado en
domicilio indicado a: Segundo Raquel Roveano y Oscar Rovea
no Roveano y 2 hijos de 31 años de edad para cada uno
Por no haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Graciela Isabel Serassi y firma para constancia.

[Handwritten signature]



Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES



DEVUELVE CEDULAS DILIGENCIADAS.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA 1ª NOM.-

JUICIO: ARAGÓN DE BAZAN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO

RAQUEL y OTRO s/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA

(EXPTE. N° 248/08).-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

Que vengo a devolver las cédulas N° 3791 y 3792
debidamente diligenciadas. Pido se agreguen y se provea a la
contestación de la demanda.-

Dígnese disponer de conformidad por ser;

JUSTICIA.-

Dr. Carlos A. Tamayo
Abogad. M.P. 178 CAS.-

08 OCT 2008

RECIBIDO Y A DESPACHO, Hoy _____ de _____ de _____

el día horas 11:30 cédulas ne 379 y 3792 diligenciadas.
ciados. - *[Signature]*

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1ª. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ARAGON DE BAZAN C. C/ROMANO SEGUNDO R. Y/O. S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA.-

Concepción, Octubre 2/de 2008.-

I°)-Agréguese las cédulas diligenciadas que acompaña. II°)-Proveyendo en su totalidad la contestación de demanda (fs.83/87): Téngase por contestado en término la demanda. III°)-Atento a la recusación sin causa interpuesta por la letrada Larry y encontrándose el presente proceso dentro de lo previsto por el art. 14 Procesal, me inhibo de entender en el mismo. En consecuencia, pasen los autos al Juzgado que corresponda, por intermedio de Mesa de Entradas, dejándose constancia en los libros de Secretaría.- Personal.- *Acompañese asimismo la documentación reservada en caja Fuerte. - Agrip Valle*

[Firma]
Dra. MARIA JOSE POSSE
JUEZ
Juzg. Civil y Comerc. Común 1a. N°9.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
Dra. MARIA ELDA LARRY
ABOGADA
M.P. N° 502-L.01-F 14

24 OCT 2008
En _____ quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

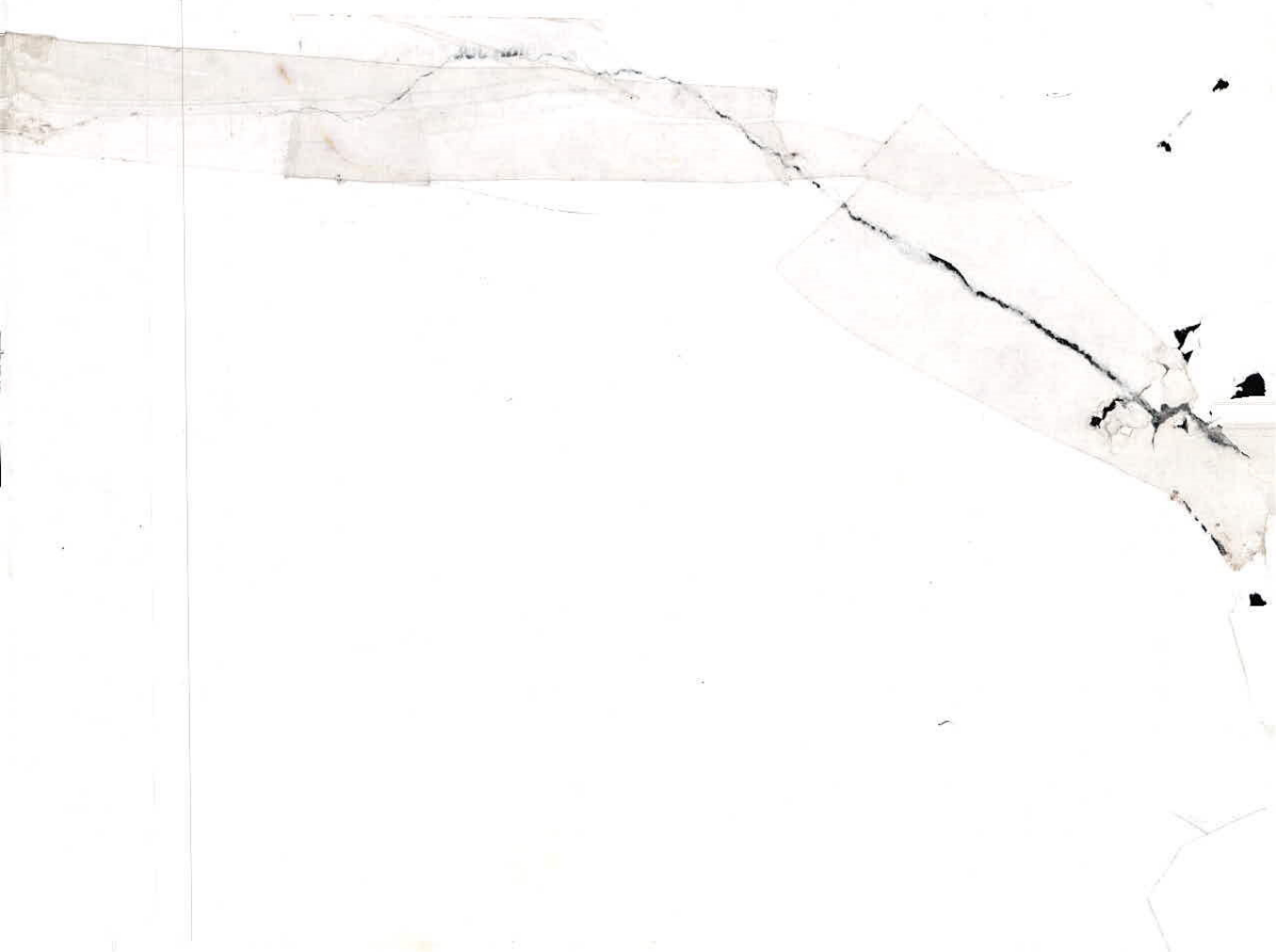
[Firma]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(2)

doc : 2008

~~Camp~~

M.E.
4 doc



**JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUIDA VS ROMANO SEGUNDO Y OTRO
S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA.**

En 6/12/08 paso los autos al juzgado que corresponda por intermedio de Mesa de entrada con 93 fs; como esta ordenado en decreto de fecha 21/10/08, adjuntando la siguiente documentacion: 3 originales de fotografias; 1 escritura n° 263 en una fs; 1 constancia de fecha 10/09/2008 expedida por la comuna de La Trinidad; 1 constancia expedida por la Municipalidad de Santa Rosa de fecha 09/09/2008; 1 certificado medico de fecha 12/09/2008; 2 originales de informes radiologicos; 1 historia clinica de Traumatologia del Norte; 1 informe de Anatomopatologico; infome del registro nacional de la propiedad del automotor en 13 fs; copia certificada de acta de la comisaria de La Trinidad; 1 recibo de fecha 10/10/2007 por la suma de \$35000; 1 original de resolucio de fecha 13/09/2007 de la Administracion Nacional de la Seguridad Social en 3 fs; 1 original de comprobante de Empadronamiento de jubilados y pensionados de Anses.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzg. Civil y Comercial Común
de la 1a. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

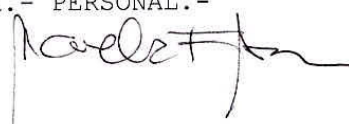
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA Vs. ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y/O S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA.-

Concepción, Diciembre 22 de 2.008.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado.-

Hágase saber a las partes que la presente causa quedará radicada en este Juzgado y Secretaría a cargo de la Dra. MARCELA FABIANA RUIZ, Juez en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción.- PERSONAL.-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecha 02/02/09 se le ha citado a los 28/25


PROSECRETARIO
FIDEL CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
JUZG. CIV. COM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(Ced)



349

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN-

Concepción, 02 de Febrero de 2009

CEDULA N 29.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA.-

DEMANDADO: ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO.-

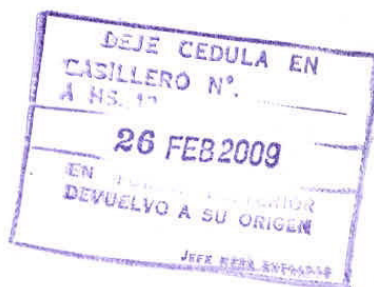
CAUSA: ACCIÓN REVOCATORIA O PAULINA .-

A: DR. CARLOS A. TAMAYO, APODERADO DE LA PARTE ACTORA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 349.-

/////////cepción, Diciembre 22 de 2008.- Resérvese la documentación original en caja de Seguridad del Juzgado,. Hágase saber a las partes que la presente causa quedara radicada en este Juzgado y Secretaria a cargo de la Dra. MARCELA FABIANA RUIZ, Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nom. del Centro Judicial de Concepción.- PERSONAL.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

F.M.F.

PROC. CRISTINA A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUEZ CIV. COM. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
SECRETARIO



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cal. 18°
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN-

Concepción, 02 de Febrero de 2009

CEDULA N 28.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA.-

DEMANDADO: ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO.-

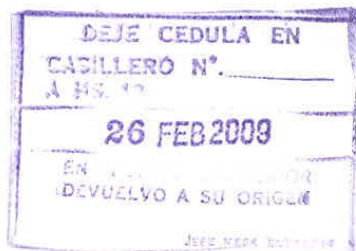
CAUSA: ACCIÓN REVOCATORIA O PAULINA .-

A: DRA. MARIA ELDA LARRAY, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 644.-

/////////cepción, Diciembre 22 de 2008.- Resérvese la documentación original en caja de Seguridad del Juzgado,. Hágase saber a las partes que la presente causa quedara radicada en este Juzgado y Secretaria a cargo de la Dra. MARCELA FABIANA RUIZ, Juez en lo Civil y Comercial de la Ila. Nom. del Centro Judicial de Concepción.- PERSONAL.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -JUEZ- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

F.M.F.

PROG. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. DE NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
SECRETARIO



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cal. 18°
JEFE DE AREA DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PIDE SE PROVEA A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.≡

JUICIO: ARAGÓN DE BAZAN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO

RAQUEL y OTRO s/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se provea lo que resulte per-
tinente a la contestación de la demanda.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

Recibido 11 MAR 2009

a las 10:20 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc.

FIG. CRISTIANA CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUEZ CIV. COM. IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL OCHOAPOTÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y
OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez
C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

CONCEPCION, 18 de marzo de 2009.-
Estese a lo proveído a fs. 88 y a fs. 92.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31-03-09 rec. ext.



en fecha 31 MAR, 2009 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 G.P.C.C.).


SECRETARÍA



REITERA PETICIÓN.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.≡

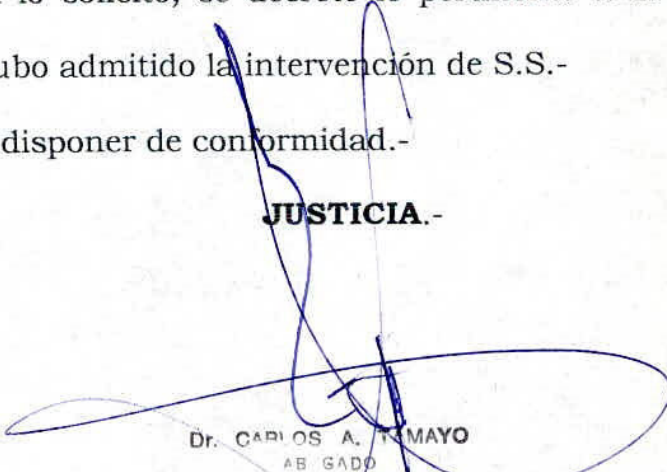
**JUICIO: ARAGÓN DE BAZAN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO
RAQUEL y OTRO s/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA (ex-
pte. N° 249/08).-**

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

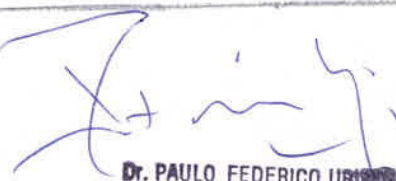
Que como consecuencia del planteo recusatorio
efectuado por la parte accionada en el Juzgado Civ. y Comercial
Común de la Iª Nominación, el expediente fue remitido a estos es-
trados y la contestación de demanda quedó sin proveerse. Corres-
ponde por lo tanto y así lo solicito, se decrete lo pertinente a la
misma luego de que se hubo admitido la intervención de S.S.-

Dígnese disponer de conformidad.-

JUSTICIA.-


Dr. CARLOS A. TAMAYO
AB GADO
M.P. 2477 - C.A.T.
N.A. 178 - C.A.S.

Recibido **03 ABR 2008** a ns. 800 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc.



Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y
OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez
C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCClla.-).

CONCEPCION, 22 de abril de 2009.-

Estese a lo proveído en decreto que antecede.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. Tta. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 ABR 2009 se notifican las partes
en


Dr. PAULO FEDERICO URBIOL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Tta. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PIDE APERTURA A PRUEBAS.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

**JUICIO: ARAGÓN DE BAZÁN, CLAUDIA c/ROMANO, SEGUNDO
RAQUEL y OTRO s/ ACCIÓN REVOCATORIA (expte. N°
249/08).-**

CARLOS A. TAMAYO, por la representación de la
parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se abra el juicio a pruebas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2471 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

Recibido **06 MAY 2009** a ns. **1030** y presento a despacho al.
la siguiente Doc. _____

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ito, Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en
10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

CONCEPCION, 18 de mayo de 2009.-

Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa
a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las
mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-
PERSONAL.-CACV S.E. 18 = Vale.

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- 08/06/09 se hizo lectura n. 1201/02 -

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ces

...

...

...

...

...



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 1201

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de mayo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de mayo de 2009.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ- Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECH. JUDICIAL
JUEZ en 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

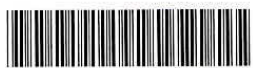
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CECASA PAUL CHAVES
PROSECUTOR JUDICIAL GRUB
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 1202

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de mayo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de mayo de 2009.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CECILIA PAUL CHAVES
PRIM. SECRETARIO JUDICIAL Cat. II
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C: 18/06/08
D: 01/07/08
V: 28/08/08



**COMUNICO PRESENTACION DE PRUEBAS EN OTRA SECRETARÍA.
ADJUNTO CUADERNOS DE PRUEBA CON CARGO Y COPIAS PARA
TRASLADO. PIDO SE TENGAN POR OFRECIDOS LOS CUADERNOS DE
PRUEBA POR ERROR EXCUSABLE. SOLICITO SUSPENSIÓN DE PLAZOS
PROCESALES.**

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.

**AUTOS: "ARAGON DE BAZAN CLAUDIA VS ROMANO SEGUNDO RAQUEL
Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA"**

MARIA ELDA LARRY, por los demandados, en el carácter acreditado en autos, ante S.S. me presento y con debido respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a comunicar en el Juzgado, que por un error involuntario y excusable, ésta parte presentó los cuadernos de ofrecimiento de pruebas correspondientes al juicio de marras, ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común-Secretaría de la Iª Nominación de éste Centro Judicial. Es decir ante otra Secretaría de igual fuero e instancia, habiendo concurrido en el caso de autos, varias circunstancias que motivaron y/o dieron lugar a dicho equívoco.

En primer lugar cabe destacar que, existen otros dos expedientes estrictamente vinculados al juicio de marras, con casi idéntica carátula, y que dieron origen a la acción revocatoria o pauliana interpuesta en el presente expediente, y que actualmente se encuentran radicados y tramitándose ante dicho Juzgado y Secretaría en lo C.C.C. de la Iª Nom. De éste Centro Judicial.

Asimismo, originariamente, y hasta el trámite anterior a la apertura a pruebas (etapa en la que se comete el error de presentación), el presente expediente se encontraba radicado ante dicho Juzgado y Secretaría en lo C.C.C. de la Iª Nom.; y con posterioridad, por recusación de dicho Juzgado el expediente pasó al Juzgado de S.S. donde se encuentra actualmente radicado. Incluso, hasta la etapa de contestación de demanda, el expediente se tramitó ante dicho Juzgado y Secretaría.

Otro de los motivos que originaron la presente confusión y/o error de ésta parte, es que al momento de la presentación de los cuadernos de prueba, la causa que dió origen a la acción revocatoria o pauliana instaurada en el juicio de marras, es el expediente caratulado: "Aragón de Bazán Claudia vs/ Seragro SRL, Romano Segundo Raquel y otros s/ Accidente de Trabajo" radicado ante el Juzgado Civil y Comercial

Común de la Iª Nominación, y que aún se encuentra tramitando ante dicho Juzgado y Secretaría (y que desde ya ofrezco como prueba, solicitando su remisión).

Es por ello que, concurrieron varias circunstancias que motivaron la errónea presentación de los escritos de ofrecimiento de prueba ante otra Secretaría de igual fuero e instancia.

Reiteramos, otros dos expedientes con similar carátula y que se encuentran vinculados con la presente causa, se encuentran tramitando ante el Juzgado y Secretaría en lo C.C.C. de la Iª Nominación donde se presentaron los escritos. A saber: El expediente caratulado "Aragón de Bazán vs Seragro, Romano Segundo Raquel y otros s/ Accidente de Trabajo" (ofrecido incluso como prueba por la contraria en el presente expediente) y que diera origen a la Acción Revocatoria o Pauliana en que se funda la presente causa, y el expediente: "Aragón de Bazán vs Romano Segundo Raquel s/ Accidente de Trabajo-Incidente de Ejecución de Honorarios p/p/ Dr. Tamayo" y que se encuentra en vías de remisión al Juzgado de S.S. por recusación de dicho juzgado.

Todo ello sin contar con que el propio expediente de marras, se encontraba radicado originariamente ante dicho Juzgado y Secretaría, habiendo luego sido remitido al Juzgado de S.S., por recusación.

Ahora bien, si bien es cierto que el principio legal es que los escritos deben ser presentados en Secretaría Actuarial del Juzgado interviniente, **la doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán¹, ha admitido como excepción, la presentación en otra Secretaría de igual fuero e instancia, si se acreditare suficientemente que medió error excusable, para cuya valoración debe procederse con criterio estricto.**

Exige asimismo nuestro máximo Tribunal de la Provincia, como requisito para admitir la excepción de recepcionar los escritos presentados ante otra Secretaría que:

- 1)-Se trate de otra Secretaría de igual fuero e instancia,
- 2)-Se acredite que medió un error excusable,
- 3)-Se precisen mínimamente circunstancias excepcionales que den razón al mismo².

Cabe destacar que todos éstos requisitos o presupuestos, concurren en el caso de autos. Ello así por cuanto:

1)-Los escritos de ofrecimiento de prueba fueron presentados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de éste Centro Judicial, es decir, que

¹ Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, Comentado y Anotado, Tomo 1, Página 363,364. Autores: Sbdar Claudia Beatriz, Bourguignon Marcelo, Peral Juan Carlos, Castellanos Horacio, y otros.

² Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, Comentado y Anotado, Tomo 1, Página 363,364. Autores: Sbdar Claudia Beatriz, Bourguignon Marcelo, Peral Juan Carlos, Castellanos Horacio, y otros



se trata de una secretaría de igual fuero e instancia (a tal efecto se adjuntan con la presente los escritos presentados con sus respectivos cargos).

2 y 3)- Como se expuso precedentemente, el expediente de marras, originariamente se encontraba radicado ante el Juzgado C.C.C. de la Iª Nominación, donde fueron presentados los escritos de ofrecimiento de pruebas, y además, el expediente caratulado: "Aragón de Bazan vs Seragro, Romano y otros s/ Acc. De Trabajo" que originó la presente acción revocatoria o pauliana, se encuentra radicado ante dicho Juzgado y Secretaría y tramitándose ante el mismo, al igual que el Incidente de Ejecución de Honorarios de igual carátula y que se encuentra en vías de remisión al Juzgado de S.S. por recusación del otro Juzgado. Dichas circunstancias motivaron el equívoco de ésta parte, con lo que queda acreditado que medió un error excusable, y que existieron circunstancias que dieron razón al mismo.-

Asimismo, en la obra precedentemente citada (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, Comentado y Anotado y cuyos autores son prestigiosos juristas de nuestra Provincia como la actual miembro de la CSJT Dra. Sbdar) se ha sostenido e incorporado en dicha obra la siguiente jurisprudencia:

"Los escritos judiciales deben presentarse en cuanto a su eficacia, en debida forma, y en lo pertinente ante la Secretaría interviniente. Sin perjuicio del principio anotado, debemos admitir que existen situaciones de hecho que por su singularidad, merecen ser evaluadas por el juzgador y que en casos especiales le autorizaría apartarse de la regla. Entender lo contrario implicaría apegarse a las formas de manera irrestricta, erigiéndolas como un fin en sí misma y no un medio, actitud que nos produciría un resultado disvalioso. Así lo admite también la doctrina y jurisprudencia. Entendemos que la situación de excepción ha quedado configurada en autos, cuando el demandado, si bien ha incurrido en un equívoco al presentar la contestación de demanda en un juzgado incorrecto, ha puesto de manifiesto la voluntad de rectificar el error con la premura y diligencia que la situación exigía, poniendo en conocimiento del juzgado el hecho. Resulta valorable la ética conducta al intentar y salvar el equívoco comunicándolo oportunamente y no en forma tardía o sorpresiva para el Juzgado y la contraria. (CCDL, Sala I, Suc. de Herrera, Ramón R. vs Gerez de Díaz, M. s/ desalojo, Sentencia 683, 27-11-07).

En igual sentido, la jurisprudencia de nuestros Tribunales ha sostenido que:

"Es válida la contestación a la demanda que se presentó por error en otra secretaría del mismo fuero dentro del término para hacer-

lo (aplica doctrina legal de "Conti de Sandoval vs. Posse", sentencia del 27/4/73 Corte Suprema de Justicia)".-

DRES: SUAREZ - GOMEZ - VALDEZ.

(FEDERACION ARG. DE TRABAJADORES RURALES (FATRE) vs CAMPOS ARAUJO SERAFIN – Sentencia 5967 del 23/05/1974

"Si el escrito de oposición de excepciones se presentó en la secretaría colindante con la que tramita la causa. Entendemos que el error de presentación del escrito es excusable por la vecindad de ambas secretarías, inclinándolos por la revocatoria del decreto apelado, también por razones de equidad en atención a la naturaleza del escrito cuya recepción por el juzgado es medular a los fines de la resolución de fondo que ha de recaer oportunamente".-

CODICIA S.R.L. vs S. PRYBOLSKY s/ Cobro Ejecutivo- Sentencia del 18-12-1990

"Es doctrina recogida por esta Corte en sent. n° 323, del 15/6/94, a partir del fallo del mismo Tribunal n° 727 del 22/12/78, que "los escritos deben ser presentados en secretaría actuaria, admitiéndose como excepción, la presentación en otra secretaría de igual fuero cuya valoración debe procederse con criterio estricto".

(CABAÑAS DE BELTRAN PATRICIA ELIZABETH vs JUVENIL INSTITUTO MODERNO S.R.L. s/ Indemnización, Sentencia 93 del 05/03/1999).-

DRES.: GOANE - BRITO - DATO.

"Dilucidar si las circunstancias invocadas como constitutivas del error excusable alegado por la demandada, efectivamente revisten tal condición; es un análisis que corresponde exclusivamente a los jueces de grado, por tratarse de una cuestión eminentemente fáctica y por ende ajen a la instancia extraordinaria local, toda vez que requiere de la valoración de hechos y pruebas".

DRES.: GOANE - DATO - BRITO.

"...Esta Corte Suprema tiene dicho que, en principio, los **escritos** deben ser **presentados** en **Secretaría** Actuaria, admitiéndose como excepción, la presentación en otra **Secretaría** de igual fuero e instancia, si se acreditaron suficientemente que medió un **error** excusable para cuya valoración debe procederse con criterio estricto..."

DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA.
Sentencia N°: 301 Fecha: 26/04/2000



Por último, cabe destacar, que ésta parte recién advierte el error, en el día de la fecha, cuando al ver que se habían decretado las pruebas ofrecidas por la contraria, mas no las de ésta parte, consultamos ante Secretaría del Juzgado sobre el motivo por los cuáles no se habían proveído dichas pruebas, y advirtiendo con el Secretario del Juzgado, que el expediente se encontraba radicado originariamente ante el otro Juzgado Civil y Comercial de la misma instancia, tomamos cuenta de la posibilidad del error. Es por ello, que inmediatamente, se realiza la presente comunicación verbalmente y por escrito, ante el juzgado, a fin de dejar debida constancia, la intención de ésta parte de obrar de buena fé y con la mayor premura apenas se ha advertido el error.-

Por todo lo expuesto, solicito se tenga presente **la comunicación de ésta parte ante el Juzgado de S.S., de la presentación de los cuadernos de prueba ante la Secretaría del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de éste Centro Judicial. A tal efecto, SOLICITO SE LIBRE OFICIO A DICHO JUZGADO A FIN DE QUE INFORME SOBRE DICHA PRESENTACIÓN Y FECHA DE LA MISMA, y en lo posible, remita a la mayor brevedad, los originales de los escritos de ofrecimiento de prueba con el respectivo cargo (solicito que a tal fin se adjunten copias de los mismos para su mejor identificación).**

Adjunto con la presente, los escritos de ofrecimiento de pruebas presentados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de éste Centro Judicial, en originales, con sus respectivos cargos de recepción por dicho Juzgado y copias para traslado.

Finalmente, y previa acreditación de los extremos invocados, a través de la prueba instrumental e informativa ofrecida en el presente escrito, **SOLICITO SE RECEPTEN LOS ESCRITOS DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA** (que en original y copia adjunto), solicitando al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de éste Centro Judicial la remisión de los escritos presentados ante dicho Juzgado, y se **TENGAN POR OFRECIDOS LOS CUADERNOS DE PRUEBA** presentados por error excusable ante dicha Secretaría, teniendo en cuenta que el expediente de marras aún se encuentra abierto a pruebas.

II.- OFREZCO PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

- **Adjunto Cuatro Escritos de ofrecimiento de pruebas, con cargo de su recepción, presentados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común**

de la Iª Nominación de éste Centro Judicial, en originales, y copias para traslado.-

INFORMATIVA: Se oficie al Juzgado en lo C.C.C. Iª Nom. De éste Centro Judicial a fin de que:

- a)- Proceda a la remisión de los 4 escritos de ofrecimiento de prueba correspondientes al expediente de marras, presentados ante dicho Juzgado (se adjunten copia de los mismos para su mejor identificación).
- b)- Informe si ante dicho Juzgado y Secretaría, se encuentra radicado el expediente caratulado: "Aragón de Bazan Claudia vs Seragro SRL, Romano y otros s/ Acc. De Trabajo" que originó la presente acción revocatoria o pauliana, , al igual que el "Incidente de Ejecución de Honorarios p/p Dr. Tamayo" de igual carátula y que se encuentra en vías de remisión al Juzgado de S.S. por recusación de dicho Juzgado. En caso de que S.S. lo considere necesario, remita los mismos.

III.- SOLICITO SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES:

Solicito suspensión de los plazos procesales en el expediente de marras y en los cuadernos de prueba hasta tanto se resuelva la presente cuestión.

IV- PETITUM:

1. Se tenga por comunicado el error de presentación de los escritos en Secretaría de otro Juzgado de igual fuero e instancia.
2. Por ofrecida la prueba documental e informativa. Se oficie conforme se solicita.
3. Oportunamente se haga lugar al presente planteo. Con costas en caso de oposición.

**PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:
JUSTICIA.**

Dra. MARIA ELDA LABRY
ABOGADA
M.P. N° 502- L.01- F 14

Recibido 30 JUN 2009

Adjunta: (4) Escritos originales
la siguiente Doc. en carpeta; (1) copia / TRASLADOS

Dr. PAULO FEDERICO UMBATO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado de lo Civil
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

CONCEPCION, 6 de agosto de 2009.-

Vengan los autos a Despacho para resolver lo solicitado.-

SUSPENDANSE los plazos procesales que estuvieren corriendo. Por Secretaría déjase nota en los cuadernos de pruebas que se estuvieren produciendo.-

PERSONAL.- CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2ª. V. 10m.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced

En 21/08/09 se libraron cédulas N° 2231/32/33.-

Dr. PAUL FREDERICO MARI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Noa.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02/08



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 2331

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de agosto de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. Ia. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica a: **ARAGON VDA. DE BAZAN, CLAUDIA PATRICIA**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

CONCEPCION, 6 de agosto de 2009.- Vengan los autos a Despacho para resolver lo solicitado.- SUSPENDANSE los plazos procesales que estuvieren corriendo. Por Secretaría déjase nota en los cuadernos de pruebas que se estuvieren produciendo.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAULINO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Comun. II Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

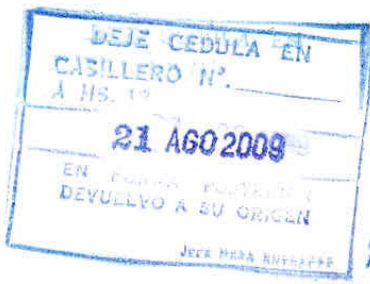
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



Oficial Notificador

CESAR PAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL CcLB
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 2332

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de agosto de 2009.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. Ia. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-)

Se notifica a: **ROMANO, SEGUNDO RAQUEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 644**

PROVEIDO

CONCEPCION, 6 de agosto de 2009.- Vengan los autos a Despacho para resolver lo solicitado.- SUSPENDANSE los plazos procesales que estuvieren corriendo. Por Secretaría déjase nota en los cuadernos de pruebas que se estuvieren produciendo.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

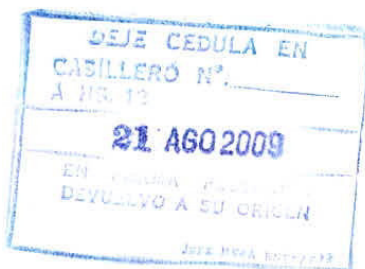
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



Oficial Notificador

CECILIA PAUL CHAVES
SECRETARÍA JUDICIAL CSJB
JEFE DE MESA DE ENTREGA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 2333

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de agosto de 2009.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica a: ROMANO, OSCAR HORACIO

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

CONCEPCION, 6 de agosto de 2009.- Vengan los autos a Despacho para resolver lo solicitado.- SUSPENDANSE los plazos procesales que estuvieren corriendo. Por Secretaría déjase nota en los cuadernos de pruebas que se estuvieren produciendo.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECH
Juzg. Civ. en 1a Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador



OSCAR DAHL CHAVES
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

